

CONSTANCIA SECRETARIAL. 04 de marzo de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2024-00164-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Responsabilidad Civil Contractual promovida por LUISA FERNANDA CORREA GÓMEZ, en contra de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

- 1.La parte actora, allegará el contrato suscrito entre las partes, y del cual se alega incumplimiento por parte de la demandada. El documento allegado con ese fin, está ilegible.
- 2.Deberá la actora determinar en debida forma las pretensiones, toda vez que en la forma solicitadas, son ambiguas e impide verificar el tipo de acción que se pretende iniciar.
3. Si se trata de una acción de responsabilidad civil contractual, deberá dar cumplimiento a las normas establecidas para ello en nuestro ordenamiento civil procesal.
4. Deberá presentar la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre Responsabilidad Civil Contractual promovida por LUISA FERNANDA CORREA GÓMEZ, en contra de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f485f9f3f3c874f640ad7ec7a82837023d189623b276ff08067f8518aedaad**

Documento generado en 04/03/2024 03:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>